



El consentimiento informado en la investigación lingüística: Impresiones desde el Noroeste de México

Informed Consent in Linguistic Research: Impressions from Northwest Mexico

MARÍA IRMA SÁNCHEZ LÓPEZ 
sanchezlop2304@gmail.com
Universidad de Sonora

MANUEL PEREGRINA LLANES 
kzzungu@gmail.com
Universidad de Sonora

Resumen

El auge de la documentación lingüística, particularmente los últimos años y recientemente en atención al Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo (2022-2032), en paralelo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es motivo por el que este trabajo plantea una problemática ética implicada en este quehacer metodológico, propio de la investigación lingüística, que tiene que ver con la recabación y uso de muestras de lenguaje: el consentimiento informado. El lingüista está obligado a cumplir con el proceso del consentimiento informado, pero dos de sus requisitos comprometen el trabajo de campo en comunidades indígenas: uno, que sea previo, dos, que sea expreso por escrito. El primero en referencia a la paradoja del observador y el segundo a culturas sin tradición escrita. El método seleccionado para este estudio es la entrevista libre. Los resultados apuntan a dos medidas remediales: la primera, que el consentimiento informado pueda fraguar en tres fases: consentimiento previo, post facto y ulterior. La segunda, que los consentimientos también puedan ser documentados de manera electrónica (visual y/o audible), ya que este puede ser de mayor ventaja al manifestar vicios que el consentimiento escrito no refleja.

Palabras clave: consentimiento, investigación, bioética, corpus, lengua indígena.

Abstract

The boom in linguistic documentation, particularly in recent years and recently in response to the International Decade of the World's Indigenous Languages (2022-2032), in parallel to the 2030 Agenda for Sustainable Development, is the reason why this work raises an ethical issue involved in this methodological task, specific to linguistic research, which has to do with the gathering and use of language samples: informed consent. The linguist is obliged to comply with the process of informed consent, but two of its requirements compromise fieldwork in indigenous communities: one, that it be prior, two, that it be expressed in writing. The first in reference to the paradox of the observer and the second to cultures without a written tradition. The method selected for this study is the open interview. The results point to two remedial measures: first, that informed consent can be forged in three phases: prior, post facto and subsequent consent. The second is that the consents can also be documented electronically (visual and/or audible), since this can be of greater advantage in manifesting defects that written consent does not reflect.

Key words: consent, research, bioethics, corpus, indigenous language.

DOI <https://doi.org/10.36799/el.v10i1.153>

Recibido 20 de julio de 2024

Aceptado 1 de noviembre de 2024

Publicado 3 de enero de 2025

Cómo citar este artículo: Sánchez-López, M. y Peregrina Llanes M. El consentimiento informado en la investigación lingüística: Impresiones desde el Noroeste de México. *Estudios Lambda. Teoría y práctica de la didáctica en Lengua y Literatura*, 10(1):e153, 2025, 1-27. Doi <https://doi.org/10.36799/el.v10i1.153>

Derechos de autor: El autor o autores conservan en todo momento sus derechos morales y patrimoniales sobre la obra; la obra no se puede alterar, transformar o ampliar; siempre debe reconocerse la autoría del documento referido. Ninguna de las modalidades de los documentos publicados en *Estudios Lambda. Teoría y práctica de la didáctica en lengua y literatura* tienen fines comerciales de naturaleza alguna



1. Introducción

El auge de la documentación lingüística¹, particularmente los últimos años y recientemente en atención al Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo (2022-2032), en paralelo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es motivo por el que este trabajo aborda una problemática ética implicada en este quehacer metodológico, propio de la investigación lingüística, que tiene que ver con la recabación y uso de muestras de lenguaje: el consentimiento informado. Dos de sus requisitos comprometen el trabajo de campo en comunidades indígenas: uno, que sea previo, dos, que sea expreso por escrito. El primero referente a la paradoja del observador y el segundo respecto a culturas sin tradición escrita. Ese es el objetivo general de esta investigación.

Los protocolos formales con fines investigativos como el papeleo, las firmas, los testigos y todas las implicaciones concomitantes al consentimiento informado son cuestiones de carácter social que pueden resultar familiares y entendidas en una cultura mestiza con niveles mayores de alfabetización, pero no precisamente en una con niveles menores o sin alfabetismo consolidado. Además, suma en lugar de restar a la paradoja del observador identificada por Labov (1972), en este fenómeno, el hablante, al ser consciente de que está en una investigación y que su producción oral será analizada, comienza a sentirse observado y su habla deja de ser natural. Este desafío se ha venido enfrentando con métodos que logran minimizarlo, como las entrevistas libre y semidirigida (Pitkowski, 2010 y Fernández, 2018). La idea es que para entender el lenguaje natural debemos observarlo en su uso real, espontáneo y cotidiano en muestras que logren captarlo de ese modo.

Lo anterior mencionado perfila la inquietud investigativa hacia la necesidad de localizar información legal del consentimiento informado que lo defina, que explique su propósito e indique qué elementos debe contener, posteriormente, discutirla con un experto en derecho. Después, preguntar a lingüistas sobre qué tanto saben acerca de este tema y cómo ha sido su experiencia al trasladarlo a la realidad de trabajar con hablantes de lengua indígena en sus comunidades. Finalmente, reflexionar las consideraciones éticas sobre

¹ En este estudio cuando se habla de documentación lingüística se tiene en consideración las dos estrategias metodológicas conocidas para la captación de datos lingüísticos, especialmente hablando de los datos de lengua indígena y particularmente de estas en el noroeste de México. La documentación lingüística comprende tanto la elicitación de datos mediante instrumentos tales como el cuestionario y la entrevista guiada como a la documentación de narrativas y diversos tipos de discursos. La distinción entre estas dos técnicas radica esencialmente en el tipo de dato que se recupera en el trabajo de campo. Asimismo, la documentación de lenguas no solo implica, para los propósitos de este trabajo, la atención a lenguas en peligro de extinción, sino a todas las lenguas del mundo.



los lineamientos legales junto con un miembro de comité de investigación. La cuestión ética no radica en materializar el consentimiento informado previo en un documento, sino en cumplir su verdadero designio.

La exploración inicial del tema requiere atención a los detalles metalingüísticos que se hacen presentes durante su tratamiento en otros estudios y los lineamientos legales que hemos revisado. El que más llama la atención es la diferencia de la preposición entre los términos ‘investigación *en* humanos’ e ‘investigación *con* humanos’, así como entre ‘*sujeto* de investigación’ y ‘*objeto* de investigación’, a los que se suma ‘*participante* de investigación’. La reflexión es pertinente ya que deja entrever el pasado histórico de experimentación humana y la evolución bioética de la investigación científica actual vinculada al consentimiento.

El lenguaje es el objeto de estudio de la ciencia lingüística. Para investigarlo, se requiere observarlo en su ambiente natural, es decir, en la interacción social de los humanos. Esto requiere que la labor del lingüista se guíe mediante principios éticos y morales² que regulen el trato con los individuos que le proveen datos para el desarrollo de dicha ciencia³ Desde la ética aplicada, la bioética es la que regula la interacción entre ciencia y humanística, también se encarga de estar reflexionando sobre la evolución del consentimiento informado pues lo ha hecho desde finales del fenómeno social del *Holocausto* sobre la voluntariedad de las personas para participar en cualquier investigación de su cuerpo (Cancino et al., 2019, 9-17) . Lo que deja claro por qué este se ha arraigado en la práctica médica y en el área de la salud principalmente.

El tema del consentimiento informado, en el área lingüística, suele encontrarse en bibliografía referente a la lingüística documental o trabajo de campo. El quehacer metodológico de la documentación lingüística se visualiza como “un registro duradero y multifuncional de una lengua” (Himmelman, 2007, 16). La duración supone que en el futuro las próximas generaciones tengan evidencia de cómo se habla determinada lengua actualmente en contextos reales. La multifuncionalidad radica en aprovechar al máximo los recursos existentes para lograr tal fin. Menciona este autor que “las tres razones son el peligro de extinción de muchas lenguas, la necesidad de aprovechar al máximo los recursos asignados a la investigación

² La Ética es un tipo de saber normativo, esto es, un saber que pretende orientar las acciones de los seres humanos. También la moral es un saber que ofrece orientaciones para la acción, pero mientras esta última propone acciones concretas en casos concretos, la Ética —como filosofía moral— se remonta a la reflexión sobre las distintas morales y sobre los distintos modos de justificar racionalmente la vida moral, de modo que su manera de orientar la acción es indirecta: a lo sumo puede señalar qué concepción moral es más razonable para que, a partir de ella, podamos orientar nuestros comportamientos (Cortina y Martínez, 2009, 9).

³ Para cuestiones relacionadas con macroética y microética en lingüística aplicada véase De Costa et al., (2015); D’Arcy y Bender (2022) y Yaw et al., (2023).



y la verificabilidad de los datos y explicaciones” (Himmelmann, 2007, 20). Por lo tanto, el término ‘documentar’ no se restringe a la producción de documentos escritos (por su característica multifuncional).

Documentos universales lo contemplan. “Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el consentimiento informado se define: como el proceso donde la persona decide, libre de cualquier forma de coacción o influencia indebida, el participar en una investigación después de haber recibido información relevante para tomar la decisión... Así pues, el consentimiento informado es tanto un proceso dinámico como interactivo” (Cancino et al., 2019, 19). Este consiste en proteger la autonomía del participante y ser símbolo de respeto entre las personas, con una doble finalidad: el derecho a ser informado y el derecho para decidir libremente.

El consentimiento informado es un proceso de negociación entre las partes. Así, mientras una de ellas proporciona toda la información de la investigación y de la participación requerida, las veces que sea necesario con los recursos precisos hasta que quede comprendida completamente, incluidos daños y riesgos⁴, la otra parte concede la anuencia para la captura y el uso de lo documentado. En él hay lugar a adecuaciones después de cada negociación. Dicha información debe brindarse de manera detallada, sencilla y clara como lo señala La Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación⁵:

“El formato de consentimiento informado debe reflejar la información proporcionada a los sujetos de investigación, el lenguaje que se emplee a lo largo del documento deberá ser entendido por un estudiante con nivel de educación primaria. El formato comprende dos secciones, la primera en la que se proporciona la información de la investigación, y la segunda, en la que el sujeto acepta participar al firmar el formato junto con dos testigos” (2018, 48).

Según Chinomso (2010, 5) el tipo de información que debe contenerse en él, es la siguiente:

⁴ La extensión de un cuestionario de elicitación, cuando es prolongado, representa un riesgo para el participante porque le puede ocasionar estrés por el cansancio, lo que a la vez representa un daño psicológico. Los temas tratados también pueden ocasionarle una transgresión de daño por descontento o desaprobación de la familia o la comunidad a la que pertenece.

⁵ En el noroeste de México se creó el CEI-UNISON el 11 de diciembre del 2012 bajo el nombre de Comisión de Bioética en Investigación de la Universidad de Sonora por acuerdo del H. Colegio Académico en acato a La declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos del 19 de octubre del 2005 a la cual se ajusta este reglamento, así como a los estatutos de la Comisión Nacional de Bioética (CONBIOÉTICA) existente desde el 23 de octubre del 2000, pero que desde diciembre del 2011 obliga a contar con CEI en las instituciones que realicen investigación en seres humanos, entonces cambia de nombre a Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Sonora (Universidad de Sonora, 2016, 7).



- a. Identidad de los investigadores.
- b. El propósito de la investigación.
- c. Explicación de los procedimientos y su complejidad.
- d. Potenciales daños y beneficios.
- e. Tiempo estimado de duración.
- f. Identidad de otras personas asociadas a la investigación.
- g. Razones por las que se ha seleccionado al participante.
- h. Privacidad, anonimato y confidencialidad.
- i. Uso futuro de la muestra.
- j. Otros aspectos pertinentes.

La Ley General de Salud (capítulo IV) vincula al consentimiento informado con La Constitución Mexicana (Art. 4° derecho a la salud). El marco civil mexicano lo contempla dentro del Código Civil Federal (CCF) en el rubro de las obligaciones relacionado a los contratos. Martínez (2027, 26-28) dice que el consentimiento informado no puede estar basado solo en la ética y deontología médica, ya que está fundado y desarrollado en el ámbito jurídico principalmente “como una tutela de la libertad y la autonomía de las que el derecho se ha ocupado desde siempre”. Continúa explicando que el derecho regula la actuación humana bajo las figuras de los ‘hechos’ y ‘actos jurídicos’ y que la diferencia entre estos es la intencionalidad expresa del actor para generar consecuencias legales, después refiere al Art. 1794 del CCF que indica que el acto jurídico se compone de dos elementos: el consentimiento y el objeto, mencionando el autor que en el caso del consentimiento informado, se añadiría la formalidad porque su regulación establece ciertas formalidades para considerarlo válido. El CCF, art. 1975 especifica los casos en los que un consentimiento se considera inválido son los siguientes:

1. Por incapacidad legal⁶ de las partes o de una de ellas;

⁶ La capacidad es un atributo de las personas, se tiene al momento de nacer y se pierde con la muerte, sin embargo, los concebidos y no nacidos aún, tienen capacidad mínima para adquirir derechos desde que se produce la concepción. Esta se reconoce legalmente al momento de presentarlo vivo al registro civil. La capacidad legal es de dos tipos: de goce y de ejercicio. La primera es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, pero implica solamente el disfrute o pertenencia (menores de edad no emancipados o mayores de edad declarados incapaces). La segunda se refiere a hacer valer la capacidad de goce (Rangel y Sanromán, 2002, 33).



2. Por vicios⁷ del consentimiento;
3. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;
4. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

El vicio del error es muy relevante para el tema porque tiene que ver con la responsabilidad del investigador de proporcionar la información necesaria y suficiente de forma cierta y clara, así como asegurarse de que el participante la haya comprendido fielmente. Esto no significa que los otros vicios de la voluntad sean menos importantes, de hecho, son sumamente delicados, por eso debe haber dos testigos durante el proceso de información que den fe de que la persona aceptó participar de manera libre y voluntaria.

Acevedo (2017, 285) nos recuerda que el consentimiento está vinculado al derecho a la información, además del derecho a la libertad, así como también que no es un contrato jurídico por sí mismo, sino un elemento de validez de este y que la omisión a este requisito es punible en cualquier procedimiento médico o de investigación. Cabe mencionar que todo contrato es un convenio, más no todo convenio es un contrato, según el CCF:

Art. 1792. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir *obligaciones*.

Art. 1793. Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y *derechos*, toman el nombre de contratos.

El carácter del consentimiento informado es bilateral porque este es un acuerdo de voluntades que busca obtener obligaciones para corresponder derechos, de ambas partes. No puede ser unilateral porque como marca el CCF, Art. 1835: “solo una parte se obliga hacia la otra sin que esta le quede obligada”. Por ejemplo, si un lingüista va por la calle en búsqueda de datos y al momento de abordar a una persona solo le dice: “Buen día, estoy haciendo una investigación, ¿le puedo hacer unas preguntas mientras lo grabo?” y la persona acepta voluntariamente, lo único que se tiene hasta ese momento es un asentimiento⁸ de carácter

⁷ El consentimiento debe ser libre y cierto, la voluntad de las partes debe manifestarse sin vicios. Los vicios de la voluntad son: error, dolo, mala fe y violencia. El error es una apreciación falsa de la realidad, no todo error puede viciar o influir determinadamente en la voluntad; existen tres tipos de error: de hecho, de derecho y de cálculo, así como tres subclasificaciones: de obstáculo o radical, de gravedad media e indiferente. El dolo se define como todas aquellas maquinaciones o artificios que se hacen para hacer caer a una persona en el error. La mala fe es la disimulación del error una vez conocido este. La violencia es toda coacción grave, irresistible, injusta, con fuerza o presión sobre la voluntad de una persona (Rangel y Sanromán, 2002, 49).

⁸ Del verbo ‘asentir’: admitir o afirmar (una persona) lo que ha dicho o propuesto otra. No del término jurídico ‘asentimiento informado’ relacionado a menores de edad o personas incapaces ante la ley que participan en una investigación o procedimiento médico.



unilateral no informado porque no se le ha explicado qué tipo de investigación es, el objetivo, la justificación, los beneficios, la información de la parte investigadora ni qué es lo que se va hacer con la muestra obtenida o quién más tendrá acceso a ella, entre otras, decisiones de privacidad que le pertenecen a la persona por el uso de su imagen y voz⁹. El consentimiento no es un asentimiento.

La reflexión bioética, definitivamente, continuará respecto al consentimiento informado para que el derecho civil, penal y universal consideren ámbitos de investigación excepcionales, como el ámbito indígena. Los lineamientos legales deben ser reflexionados a profundidad para la creación de protocolos, por ahora, solamente dos son los que debatiremos en este estudio, por considerarlos los más relevantes, ya que podrían llegar a comprometer el trabajo de documentación dentro de una comunidad y la naturalidad de las muestras documentadas: uno, el consentimiento debe ser previo y dos, expreso por escrito, a la realización de la actividad a la que se adscribe el acuerdo. La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO) lo señala en su artículo sexto:

1. Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo *previo* consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser *expreso* y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.
2. La investigación científica sólo se debería llevar a cabo *previo* consentimiento libre, *expreso* e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

⁹ El ejemplo es sencillo, pero contextualizarlo en una cultura indígena puede no serlo tanto. Para lograr un intercambio comunicativo equivalente habría que conocer los tipos de saludos (si es que los hay) y saber cómo, cuándo y a quién podemos saludar y qué le podemos preguntar, dependiendo del sexo y edad del investigador y el de la persona a la que se desee dirigir (convencionalismos sociales). Si el hecho de conseguir un asentimiento resulta delicado, comparemos el acto formal de obtener un consentimiento informado *stricto sensu*, definitivamente se complica más llegar al entendimiento. No es solo una cuestión de traducción sino de cosmovisión y tiempo para otorgarle sentido. Otro problema es cuando se está trabajando contratiempo con lenguas en peligro de extinción. Sin embargo, como científicos sociales debemos cumplir con este precepto. Recordemos que representa la lucha por la protección de las personas, sobre todo aquellas en situación de vulnerabilidad.



La distinción entre las formas verbales *debe* y *debería* tendrá que tomarse en cuenta, ya que mientras uno deja clara la obligación, la otra precisa ser una sugerencia. El primer fragmento se relaciona al área de la intervención clínica del lenguaje diciendo que el consentimiento “*debe* ser previo y *debería* ser expreso”, mientras el segundo, relacionado al área de la investigación lingüística dice que “*debería* ser previo y expreso”. En este sentido, queda el encargo sugerente a una cuestión ética del investigador, no para hacer una omisión del consentimiento informado pues se debe cumplir con él, sino en cuanto al tiempo y modo que para la comunidad resulte más respetuoso¹⁰. Al final de lo que se trata es de respetar a las personas, evitar provocarles daños. Nuestras leyes reconocen dos modalidades de consentimiento:

Art. 1803-CCF. El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

1. Será *expreso* cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y
2. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse *expresamente*.

La manifestación por escrito de la voluntad no es la única forma en que esta se puede expresar sino también puede ser oral o signada (Lengua de Señas), esta puede ser grabada en audio o video o “cualquier otra tecnología” considerando que desconocemos los posibles avances del futuro, pero sobre todo considerando a aquellas personas sin lectoescritura desarrollada, posteriormente se puede transcribir la voluntad expresa por escrito. El consentimiento tácito se descarta al momento en que los lineamientos legales lo solicitan de manera expresa, en el caso de los protocolos de la Universidad de Sonora, estos deberán pasar por el filtro del CEI-UNISON que, en su reglamento, no explicita la palabra ‘expreso’ pero se sobreentiende de sus líneas:

Art. 28. En el caso de proyectos cuyo objeto de investigación sean seres humanos, se incluirá formato de consentimiento informado (claramente identificado y fechado), en el idioma español, con terminología entendible por los participantes potenciales en la investigación y, cuando sea necesario, en otros idiomas. Así mismo, deberá describirse el proceso usado para obtener y documentar el consentimiento.

¹⁰ La palabra ‘previo’ configura tiempo y ‘expreso’ modalidad.



Dwyer (2007, 59-61) describe la técnica de grabación subrepticia (encubierta) que, al parecer, satisface la naturalidad de las muestras:

“(1) el investigador y los hablantes ya tienen una relación de trabajo confiable y (2) el investigador graba subrepticamente el discurso espontáneo de dichos hablantes si y sólo si (3) se considera que el sujeto del discurso no es sensible y (4) inmediatamente se da a los hablantes la oportunidad de dar su consentimiento informado, es decir, de escuchar la grabación y decidir si quieren que se conserve o se borre”.

Dwyer (2007, 60-67) aclara que cualquier forma de investigación encubierta queda excluida por el mismo consentimiento ya que su requisito es que sea previo. Moralmente defiende que lo más importante es si la población acepta o no como ético el consentimiento posterior a las grabaciones encubiertas, de lo contrario, más vale evitar por completo esta estrategia. En cuanto al consentimiento escrito dice que, además de este, hay otros dos, el verbal y el consentimiento por medio de terceros¹¹. Anotamos que este último, no es un consentimiento más, sino una estrategia para establecer confianza entre los participantes durante la negociación (a la vez, el intermediario miembro o líder de la comunidad puede fungir como testigo y/o traductor en algunos casos) y que el consentimiento verbal es un tipo de modalidad de consentimiento expreso. De acuerdo con Dwyer, “en muchos contextos un contrato verbal puede ser igual de legal y poderoso que un contrato por escrito [...] Además, en una sociedad con distintos grados de alfabetización, el contrato escrito despertará sospechas, y con razón, porque ha sido el medio empleado por los poderes coloniales para despojar a las comunidades de sus tierras y propiedades” (2007, 66).

La lingüista Estrada-Fernández, quien además trae a colación el término ‘*colaborador*’, comenta:

“la experiencia personal sobre este aspecto ha demostrado que pueden presentarse casos donde los colaboradores no comprenden plenamente lo que un consentimiento de uso de los materiales implica -sea declarado o en forma escrita o en audio-, sino hasta el final del trabajo de campo. Solo en ese momento, después del diálogo y la orientación en torno al interés que se tiene para seguir documentando ciertas temáticas, y una vez explicado el uso que se dará a los materiales obtenidos, es decir, a partir de una guía prolongada y diálogo con el

¹¹ En los casos correspondientes a investigaciones llevadas a cabo en un grupo de personas o una comunidad, se podrá pedir además el acuerdo de los representantes legales del grupo o la comunidad en cuestión. El acuerdo colectivo de una comunidad o el consentimiento de un dirigente comunitario u otra autoridad no deberían sustituir en caso alguno el consentimiento informado de una persona (UNESCO-DUBDH, 2005 Art. 6°).



colaborador, emana el consentimiento sobre lo que se desea documentar. En mi experiencia como investigadora, el proceso de obtención de un consentimiento informado ha tenido que esperar, incluso, hasta que el material compartido de narraciones en audio se encuentre ya transcrito, anotado y traducido para que el participante de la comunidad acepte su divulgación” (2023, 82-83).

Los CEI y su reglamento se apegan a las normas y protocolos internacionales, nacionales y estatales de los organismos que consignaron su creación y regulan su funcionamiento, por lo que el alcance de su autonomía para ceder excepciones o ajustes a los lineamientos para el consentimiento informado deberá pasar por otros filtros y permisos. Por ahora, solo queda brindar argumentos sobre las implicaciones éticas del trabajo del lingüista para que en conjunto se diseñen protocolos para el consentimiento informado en investigación en el ámbito indígena.

2. Metodología

2.1 Enfoque de la investigación

El enfoque elegido para esta investigación es cualitativo. Para Bonilla-Castro y Rodríguez (2013, 84): “la investigación cualitativa se interesa por captar la realidad social ‘a través de los ojos’ de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto”. En palabras de Monge (2011, 12), “La investigación cualitativa se nutre epistemológicamente de la hermenéutica, la fenomenología y el interaccionismo simbólico” explicándolo de la siguiente manera: el pensamiento hermenéutico parte del supuesto que los actores sociales no son meros objetos de estudio como si fuesen cosas, sino que también significan, hablan, toman decisiones y son reflexivos. Este tipo de pensamiento se mueve en significados no en datos, se interesa por comprender el significado de los fenómenos y no solamente explicarlos en términos de casualidad, da prioridad al sentido y a la comprensión en un procedimiento que tiene en cuenta las intenciones, las motivaciones, las expectativas, las razones y las creencias de los individuos. Por otra parte, la fenomenología, trata de comprender los fenómenos a partir del sentido que adquieren las cosas para los individuos en el marco de su “proyecto de mundo”, donde se originan, dando especial sentido a las evidencias de la vida cotidiana y considera que los acontecimientos se hacen comprensibles en la medida en que son iluminados por los puntos de vista que forman el proyecto del mundo de los sujetos sociales. Por último, el interaccionismo simbólico postula que la conducta humana solo puede comprenderse y explicarse en relación con los significados que las personas dan a las cosas y a sus



acciones. La realidad de los individuos se estudia desde el interior a partir de lo que ellos perciben de sus experiencias vividas (Monge, 2011, 13).

2.2 Método de la investigación

El método seleccionado es la entrevista libre. Según Fernández (2018: 150): “la entrevista libre, aunque pueda partir de una planificación, se va co-construyendo turno a turno, siguiendo el curso de la conversación y los intereses del informante, de manera que las preguntas necesarias para conducir la interacción vienen motivadas por el flujo conversacional”. A lo largo de su trabajo podemos percibirla como aquella que no está sometida a un marco participativo estricto en el que solo se sigue rigurosamente el rol de entrevistado-entrevistador, sino que ambos roles son intercambiables en cualquier momento y durante ella puede darse lugar a narraciones de vivencias personales o sugerencias, comentarios, reflexiones, entre otros, todo esto sin desviarse de los objetivos del estudio.

El instrumento de entrevista planeado fue el siguiente:

1. ¿Qué puede usted comentar acerca del tema del consentimiento informado?
2. ¿Usted ha tenido experiencias particulares sobre la práctica del consentimiento informado?
3. ¿Usted sabe qué información debe contener el consentimiento informado?
4. ¿Qué opina de la diferencia entre los términos ‘investigación con humanos’ e ‘investigación en humanos’?
5. ¿Cuál sería la diferencia entre los términos ‘sujeto’ y ‘objeto’ de investigación?
6. ¿Puede usted aclarar la diferencia entre los términos ‘sujeto’ y ‘participante’ de investigación?
7. Si la lingüística es una ciencia, pero su objeto de estudio no es el humano sino el lenguaje de este ¿realmente está obligada a cumplir con el consentimiento informado previo a la documentación de una lengua?
8. ¿Considera que el consentimiento informado previo y escrito representa una barrera para la documentación misma?

La selección de potenciales entrevistados consta de tres perfiles con base en las siguientes características:



- Perfil 1: ser lingüista y tener experiencia en trabajo de campo.
- Perfil 2: ser abogado.
- Perfil 3: ser miembro de un comité de ética en investigación.

El grupo de participantes para esta investigación consta de tres humanos, uno por cada perfil:

- Perfil 1: participante 1 (en adelante: P1-lingüista)
- Perfil 2: participante 2 (en adelante: P2-abogado)¹²
- Perfil 3: participante 3 (en adelante: P3-m-comité)

La ruta de entrevista que seguimos fue la siguiente: primero, se contactó a los participantes vía correo y mediante distintas aplicaciones, se les envió el formato de consentimiento informado diseñado para su participación en este estudio, se les pidió que lo leyeran y externaran sus dudas con toda libertad. Manteniéndonos en contacto con ellos, se retomaron sus dudas y se les pidieron sugerencias o comentarios de adecuación al consentimiento¹³. Una vez que aceptaron participar, se programaron las entrevistas.

Los lugares donde se programaron las tres entrevistas individuales fueron dos. El primero para la P1-lingüista y el P3-m-comité, el segundo para el P2-abogado:

- Biblioteca de Letras y Lingüística de la Universidad de Sonora, Unidad Regional Centro.
- Oficina con domicilio particular en Hermosillo, Sonora.

Llegada la cita con nuestros participantes, procedimos a corroborar la comprensión del consentimiento informado de manera oral para sopesar cualquier duda remanente sobre su participación y la investigación. Cumplido esto, procedimos a la activación de los quipos que fueron distribuidos en los espacios en base a la planificación de una dinámica híbrida: entrevistado-entrevistador interactuando presencialmente cara a cara mientras son videograbados por dos dispositivos: celular TCL modelo T766J y computadora portátil HPx360 desde una reunión virtual privada programada en la aplicación *Teams*. Esto con el motivo de aprovechar los beneficios de grabación ofrecidos por la plataforma mientras se aprovechan los beneficios de desarrollar una relación personal en un encuentro real. Además, se utilizó la aplicación *Super Recorder* versión V2.1.1 de grabadora de voz descargada en un celular HUAWEI modelo RNE-L03.

¹² Además, es lingüista.

¹³ Gracias a la P1-lingüista, se rectificó la redacción de los objetivos, gracias al P2-abogado se reestructuraron los apartados del consentimiento y el P3-m-comité nos hizo el comentario que es de los más completos que ha leído.



siempre se va a mantener así ya... de un momento determinado la persona ya no está de acuerdo pues se revoca". (0:11:12-0:13:43)

Inferencia: para el investigador, la revocación del consentimiento implica no poder utilizar los datos obtenidos en la muestra.

Participación:

“No solo no sería adecuado, yo creo que no habría... bueno, son dos cosas, en principio nosotros somos los titulares de los derechos que derivan de nuestra propia imagen, de nuestro registro de voz, de todo lo que tiene que ver con nosotros mismos, entonces, si alguien, un tercero va a tomar esos datos yo creo que debe partir de la base de cualquier dato, [...] Yo creo que el consentimiento informado en este caso es para el hablante, para el que es sujeto de la investigación, no para el investigador. El investigador yo creo que en un momento dado se protege de que “oye es que lo tomaste sin mi consentimiento” -No, tu consentimiento sí lo tuve, mira aquí está. Ah bueno, pero que se diga que por haberse hecho del conocimiento va a participar ya voy a ser dueño exclusivo de esos datos, pues no; ya cuando circulan y se hacen públicos y ya no hay un control sobre eso, eso ya es otra cosa”.

(0:15:19-0:16:50)

Inferencia: el consentimiento informado como protección para el participante, no como aseguramiento de corpus. El investigador no puede pensar que los datos le pertenecen.

Fuente: Elaboración propia

El ejemplo utilizado es información relevante para el tema, en esta parte donde hablábamos de la revocación del consentimiento, el tema comenzó a girar un poco hacia la cuestión de los datos personales, el uso justo de los datos recopilados y derechos autorales de productos derivados de los mismos, aspectos que deben investigarse con un especialista en estas áreas del derecho, aunque no es nuestro objetivo desarrollar todos los puntos circundantes a la información que debería reflejar y dejar clara el consentimiento informado, no podíamos obviarlos y no mencionarlos.

3. Resultados

La vinculación de la parte lingüística (P1-lingüista), la parte legal (P2-abogado) y la mediación entre ambas (P3-m-comité) acerca del consentimiento informado nos permite reflexionar sobre el panorama de cómo están las cosas en la realidad actual. Las tres muestras de datos son muy nutridas, cada una aporta una perspectiva distinta pero común entre sí. Son muestras conversacionales muy discursivas en los tres casos, es decir, no hay respuesta puntual a cada pregunta del instrumento, sino que esta emana de la reflexión del



participante durante la interacción. Se abordaron diversos aspectos sobre el tema del consentimiento informado desde la experiencia de cada uno, quisiéramos tratarlos todos en este estudio por ser igual de importantes, sin embargo, nos limitaremos solo a aquellos pertinentes al objetivo general y las preguntas de investigación.

3.1 Investigación *en* humanos e investigación *con* humanos

Los lineamientos legales que revisamos presentan este matiz de preposición entre términos, así que nos dimos a la tarea de preguntarles a los participantes qué les sugería esta diferencia o a qué creían que se debía, esto fue lo que nos respondieron:

P1-lingüista “Yo pienso que no se debe usar la preposición *en* porque restringe el número de disciplinas a las que se debería de someter esta reglamentación o que deberían someterse a una reglamentación porque son las que te hacen algo en el cuerpo”. (00:28:55-00:29:12)

“*Para* humanos porque cabe también esa preposición ¿no?” (01:00:31-01:00:38)

P2-abogado “Me parecería más propio ahí decir que es *con* porque decirlo como *en* ya sería volverlo más cosa a la persona, no sé por qué me da la idea, ya es por intuición decir ‘investigación *en*’ como si fuera una cosa así locativa que decir *con* que están trabajando juntos, estás participando con su conciencia y voluntad con la persona”. (00:26:06-00:26:31)

“Yo creo que de la lingüística es *con* humanos porque estamos participando en paralelo ¿no? Distinto sería que dijera “oye este tómame una muestra del páncreas y ahí sí es este... voy a trabajar *en* tu páncreas, remite más a cosa, a lo físico, sí”. (0:34:29-0:34:58)

P3-m-comité “No recuerdo ahorita si en los protocolos que me ha tocado revisar está esa diferenciación de la preposición *en/con*, tendría que revisar ... Ok, *con* sugiere una participación dinámica, *en* sería como una especie de intervención, así lo estoy interpretando ahora mismo. *Con* (señala con dedo índice y medio juntos señalando hacia enfrente y hacia él) *en* (señala con ambas manos firmes tocando la mesa con la punta de los dedos) ¿no?



Entonces, quizá habría que revisar si cuando es una toma de muestra (se toca la cara) o ¿sí? es *en* y cuando es una suerte de cuestionario o pasar información es *con*". (00:28:19-00:28:55)

“Yo lo veo como una cuestión de clarificación metalingüística”.
(29:00:17-00:29:23)

3.2 Sujeto de investigación y objeto de investigación (lingüística)

Los lineamientos legales señalan que en el caso de proyectos cuyo *objeto* de investigación sean seres humanos se deberá presentar consentimiento informado, más no dice *sujeto*. Había que reforzar, en caso de la investigación lingüística, la diferencia y relación entre *objeto* - *sujeto* de estudio. Para ello se recurrió a la estrategia mofa de decirle a los participantes que el lenguaje no es un humano en sí mismo. Esto fue lo que opinaron:

P1-lingüista “No son dos cosas que se puedan separar. Sí es el humano porque el lenguaje es una creación humana. El problema es eso de cómo defines “el objeto del estudio es el lenguaje”. El lenguaje como objeto de estudio ¿no existe fuera del ser humano! ¿o sí?, no existe. Para tú poder estudiar eso necesitas que tener humanos, entonces estás trabajando con humanos siempre, ¿dónde puedes tú agarrar el lenguaje?, a ver, dime dónde puedes agarrar tú al lenguaje solo, así solo flotando como una nube etérea; no es objetivizable, tu objeto de estudio no es objetivo como una nube que flota. Está, vive solamente en un organismo humano, por lo tanto, trabajas con humanos siempre”. (00:39:50-00:41:01)

P2-abogado Sin datos¹⁴.

P3-m-comité “Ok, pero ahí ya hay un entendimiento tácito de que, hasta ahorita, el único homínido vivo, etc., etc., que tiene capacidad de comunicación lingüística y extralingüística somos nosotros y ahí tácitamente estamos hablando de seres humanos”. (00:26:07-00:26:23)

¹⁴ Lo que ocurrió fue que en una misma pregunta se le cuestionó si la diferencia entre los términos *sujeto* y *objeto* de investigación tendría que ver con la diferencia en la preposición *en* y *con*. Respondió que sí tendría que ver y luego solo se continuó reflexionando sobre las preposiciones.



3.3 Sujeto de investigación y participante de investigación

Los lineamientos legales suelen utilizar ambos términos como sinónimos. Durante las entrevistas se reflexionó la diferencia entre ambos. Esto fue lo que se dijo:

P1-lingüista “Yo creo que es una descripción lamentable también porque... hablar de *sujetos* los pone automáticamente en una posición de vulnerabilidad donde ellos pues se someten a un examen o a una extracción de información o de datos por parte de otra persona, es como un *sujeto* pasivo que no participa en ese propio, en su propio proceso de aportar una información valiosa, dar una opinión sobre eso que está diciendo, hasta aportar ideas de cómo hacer las cosas. La palabra *sujeto* es como muy pasivizadora de la persona que se ve involucrada en un proceso de investigación y lo ideal es que no fuera *sujeto* sino *participante* en el sentido de qué “haber yo también quiero... ¿por qué me estás preguntando por árboles que ni hay aquí?”¹⁵, por ejemplo”. (0:32:06-0:33:21)

P2-abogado “Decir *sujeto* es como impersonalizarlo, volverlo más cosa y no, el otro está trabajando de la mano y está participando de buena voluntad y de buena fe, me parece que sería mejor *participante*, compañero. Sin él no podría hacerse el trabajo”. (00:30:41-00:30:58)

P3-m-comité “Depende mucho del área de estudio, en las ciencias sociales se suele más hablar de participante y en las ciencias naturales, química, medicina y demás: sujeto, a veces como paciente, incluso”. (00:26:44-00:27:05)

¹⁵ Minutos adelante en la muestra, la P1-lingüista nos platica una experiencia de campo con un hablante de lengua *yorem-nokki* o mayo al que se le preguntaba por el término ‘árbol’ en su lengua. Cada vez que se le repetía la palabra, el hablante respondía: ¿cuál?, hasta que se percataron de la inadecuación cultural del instrumento. El hablante le pedía que especificara a qué árbol se refería ya que sin referente específico no podía nombrarlo, es decir, en esta lengua no existe un término genérico para ‘árbol’ del que se desprendan otras especies - Nos explicó.



3.4 Consentimiento informado previo

El requerimiento legal que compromete la naturalidad de las muestras de lenguaje, por la paradoja del observador, es que el consentimiento informado debe ser previo a que se desahogue la práctica documental.

Como medida remedial se habló acerca del consentimiento *post facto*:

P1-lingüista “Y sí, efectivamente, pareciera que a veces entra en contradicción con esto del consentimiento informado porque pues casi siempre tenemos la dificultad de obtener datos cien por ciento espontáneos, muchas veces, a menos que hagamos grabaciones encubiertas o hagamos grabaciones abiertas donde pedimos un permiso posterior (*post facto*) al hecho de haber grabado; yo pido permiso para usar eso que grabé y entonces la persona me va a decir: “sí úsalo, no hay problema” o “no, ¿por qué vas a andar poniendo eso para que lo oigan otras personas?”, esa es otra posibilidad y el consentimiento informado cuando es *post facto*, lo ideal es que sí antes, pero hay contextos de investigación donde creo yo no se puede pedir el consentimiento previo por esto de la paradoja pero sí hay medidas remediales que son precisamente estas de “mira fíjate que pues..” tienes que haberle dicho quién eres tú, en algún momento que se dé cuenta quién eres tú la persona, más cuando eres un extraño, y que no se dio cuenta que grabaste pero después sacas la grabadora y le dices: “mire soy fulano aquí está mi credencial, trabajo en tal lugar, soy estudiante en tal cosa, hice esta grabación porque estoy haciendo esta investigación, ¿estaría de acuerdo en que yo utilice esto que grabé?”. (0:22:47-0:24:45)

“Lo que no debo hacer, bajo ninguna circunstancia, es grabar de manera oculta, usar los datos sin decirle a la persona que lo grabé y que los voy a usar porque eso sí es un acto totalmente fuera de toda norma ética de trabajo de investigación”. (00:25:32-00:25:52)

P2-abogado “Pienso que en cualquier ámbito en el que se requiera precisamente informar a algún participante o alguna persona debe ser previo, debe ser previo, no debería, debe ser previo porque si no, me parece que si uno va



a exponer, como ahorita por ejemplo, en este momento en que se está haciendo uso del video, se está transmitiendo imagen, se está transmitiendo voz, que son cuestiones propias y exclusivas de la persona y que la propia persona tiene derecho en principio a ellas para consentir si se transmite, si no se transmite o en qué medida pues debe ser previo a que se desahogue la diligencia o que se desahogue este evento”. (0:05:24-0:06:10)

“El problema es que de algunas décadas para acá hay una protección muy amplia a los derechos de las personas, a los derechos de la propia imagen, del registro de voz, entonces, me parece que ya sí podría ser *posterior*, sí podría ser posterior pero si no lo hay deberían destruirse las muestras, o sea, el uso de la imagen, del registro de voz debe ser previo por regla general, ¿por qué?, porque no se sabe qué se va a decir, no se sabe qué tanto puede comprom- o qué tanto la persona quiera que su imagen y su voz quede registrada y para qué efectos, uno: si se hace así de manera espontánea, encubierta, para obtener datos más objetivos por decirlo o más naturales y se le informa con posterioridad pero si no da deben destruirse las tomas, debe ser materia de destrucción”. (0:07:58-0:10:09)

P3-m-comité “No, lo siento, no tengo experiencia con consentimientos *post facto* y no me extrañaría que algunos colegas lo vean poco ético pero, otra vez, nosotros no tenemos la formación del lingüista ni las implicaciones de contacto y de trabajo porque aquí ya estamos metiendo semiótica, de... etc., que los colegas ingenieros o físicos, biólogos o químicos no”. (00:19:57-00:20:35)

3.5 Consentimiento informado expreso por escrito

El segundo requerimiento legal que compromete el trabajo de documentación es que el consentimiento informado sea *expreso* por escrito pues puede afectar la relación de confianza entre el participante y la comunidad entera al representar esta modalidad una asociación negativa de opresión por contratos del pasado donde se les ha prometido y no cumplido o se les ha despojado. Esto fue lo que opinaron los participantes:



P1-lingüista “Yo no usé un formato escrito, pero sí dejé grabado cada una de mis grabaciones en audio”¹⁶. (00:11:20-00:11:25)

“El consentimiento informado, uno: presupone una cultura escrita, presupone que a la gente a la que tú le pidas información está alfabetizada, sabe leer y sabe escribir, ¿y qué haces cuando vas a un lugar donde no?, ¿cómo obtienes ese consentimiento?, ¿cómo lo deberías de obtener?” (00:37:12-00:37:36)

“No hay que fetichizar el consentimiento informado como un protocolo, un papel que se tiene que llenar. El consentimiento puede ser un arreglo verbal justo y negociado por las dos partes ¿no?, donde nadie siente que el otro se está llevando lo mejor, puede ser verbal, incluso hay áreas de investigación donde no le piden consentimiento informado a nadie, por ejemplo, ¿a ti te piden permiso para las encuestas políticas? ¿está: da su consentimiento para que le preguntemos por quién va a votar ahora en la encuesta para la revocación de mandato? Fírmame aquí. A nadie le preguntan”. (0:59:22-1:00:12)

P2-abogado (cuando investigador-participante no comparten la misma lengua) “Es que sí... al menos de una manera muy sencilla o simple pero sí sería a través de un traductor porque de otra forma no sé cómo explicarle ¿no?”. (00:22:50-00:23:00)

“Bueno, eso de expreso o tácito que tiene que ver con el consentimiento, que sí está regulado de alguna manera en el campo jurídico”. (00:42:47-00:42:53)

16 La P1-lingüista nos describió su experiencia al presentar el Human Subject Test que es un examen realizado ante un comité de ética en investigación en Estados Unidos en el que el investigador explica el procedimiento para la obtención de datos respecto a la manera ética en que se dio garantía a los principios y derechos humanos de los participantes que los aportaron. Esa ocasión, para su estudio de tesis doctoral, ella no presentó un consentimiento informado escrito, la evidencia física del consentimiento fueron grabaciones de audio con las que el CEI pudo revisar si el participante se escuchó presionado, angustiado o si ella dijo cosas que pudieran haberlo ofendido, que lo pudieran haber hecho sentir incómodo, entre otras. En ventaja, todas estas son evidencias que el consentimiento escrito no refleja.



P3-m-comité “Hasta el momento yo no he tenido ninguna experiencia¹⁷ donde se diga que el consentimiento informado pues fue declarado¹⁸ con testigos, por ejemplo, pero incluso en esas circunstancias debe haber... no voy a traer a los testigos de punta chueca o (inteligible 02seg - parece que dice: ese tipo de cosas) ... debe haber un respaldo, debe haber un papel, debe haber un documento ¿sí? Entonces, sinceramente con mi experiencia hasta el momento en el CEI no alcanzaría a ver cómo pudiera darse un consentimiento informado no documentado¹⁹, quizá comentándoles a algunos de los colegas de derecho, pero yo no te sabría decir... y tienes mucha razón en cuanto a las diferencias culturales y contextuales pues ellos viven con una representación del mundo, nosotros con otra y no les hace sentido nada de esto, sí”. (00:08:13-00:09:26)

“Sí, es que es un símbolo de la opresión y más ¿no?, de acuerdo. Mira, mi formación en antropología es mínima, pero yo intentaría ver cómo es que en sus comunidades establecen acuerdos o cuál es el equivalente material o simbólico del acuerdo occidental para a través de ahí diseñar un protocolo o algún tipo de actividad que quizá desde nuestros ojos occidentales sea tácito, pero para ellos sea ¿no? el equivalente a nuestro acuerdo”. (00:14:05-00:14:59)

“Pero, por otro lado, tú no dejas de ser científico social y tu experimento o tu investigación requiere que tal cosa sea registrada ¿no? Entonces, en tal caso, sugiero de nueva cuenta preguntarles a los expertos jurídicos cómo combinar estas dos cosas independientemente de las distancias culturales”. (00:16:48-00:17:15)

¹⁷ El P3-m-comité nos comentó que tiene 15 años de experiencia como miembro de CEI.

¹⁸ Refiriéndose a un consentimiento verbal.

¹⁹ Refiriéndose a un documento escrito.



Discusión

El motivo de la “clarificación metalingüística” (P3-m-comité) es en cuanto al uso de las terminologías mencionadas con el fin de detectar la diferencia funcional que codifica la lengua al usar una u otra. Para los términos ‘investigación *en* humanos’ e ‘investigación *con* humanos’, la diferencia proposicional no predica los intereses científicos o protocolos metodológicos para la investigación, sino la participación determinada de las personas durante la investigación, más bien, en el rol agentivo o paciente que se les otorga o se les permite desarrollar. La preposición *en*, como apunta el P3-m-comité, es locativa, indica lugar, espacio donde se realiza algo, en este caso la investigación. La preposición *con*, gramaticalmente, indica compañía, pero también tiene una función instrumental. Por ejemplo, *con* (de compañía) sería, de acuerdo con él, una participación dinámica y *con* (instrumental) sería una participación en la que el cuerpo de la persona sirva como instrumento de prueba, ya sea en una fase o durante todo el proceso, más no por eso tendría que dejar de ser dinámica. Así, en concordancia con lo que dice la P1-lingüista, a diferencia de *en*, la preposición *con* no restringiría disciplinas, sino que las englobaría a todas en su connotación.

La participación de humanos en las investigaciones nos refiere a la ética de cómo los “etiquetamos” (D’Arcy y Bender, 2022: 51). La lingüística es una ciencia cuyo *objeto* de estudio es consustancial al ser humano. No se puede estudiar el lenguaje sino es a través de los humanos mismos. Como dijo la P1-lingüista, humano y lenguaje no se pueden separar; como comenta el P3-m-comité, la única entidad existente con capacidad lingüística es el humano. Sin embargo, ¿Cuándo el humano es *objeto* y cuándo es *sujeto* (de investigación)? Nuevamente, debemos recurrir a la clarificación metalingüística. Desde la gramática, *sujeto* y *objeto* son argumentos para que el verbo predique su significado. En este tema el verbo es ‘investigar’ y requiere dos argumentos, el humano que investiga y lo que investiga de otro humano, es decir, el lingüista y el lenguaje. En este entendido, el lingüista sería el sujeto de investigación, pero recordemos que el lingüista no investiga solo, sino también le ayuda el “humano en el que vive el lenguaje” (P1-lingüista), por lo tanto, ambos serían sujetos de investigación: sujeto investigador y sujeto participante. Sin embargo, esto es solo un supuesto del sentido que se le podría dar al término *sujeto*, que de cierta forma es más humano que llamarlos *objeto*. El siguiente punto terminará de aclarar esta cuestión.

Los términos ‘*sujeto* de investigación’ y ‘*participante* de investigación’ (lingüística) de acuerdo con el P3-m-comité nos trae a la idea de un parteaguas entre investigación clínica y no clínica, pero todas las ciencias convergen en un punto común: la humanidad, hacer ciencia *para* los humanos, ya decía la P1-



lingüista que incluso cabe esta preposición y que no hay que “pasivizarlos” como si solo se buscara extraer datos de ellos. Lo más humano sería llamarlos *participantes*, no sujetos ni objetos. Así se acabaría el problema de clarificación y terminologías de investigación que hemos tratado hasta este punto y nunca olvidar lo que dijo el P2-abogado: “sin ellos no podría hacerse el trabajo”. La investigación es *con* ellos; *con* su participación dinámica puede hacerse aún mucho mejor.

La investigación con participación humana involucra al consentimiento informado. La P1-lingüista reconoce que lo ideal sería el consentimiento *previo*, pero a veces no es positivo por la paradoja del observador. Como medida remedial se apunta a un consentimiento *post facto* al acto de captar una muestra natural. A veces los participantes indígenas no terminan de comprender la información *ipso facto*, sino que la comprenden hasta el final, conforme se involucran en una relación dinámica de respeto y confianza con el investigador. Recordemos que el consentimiento informado es un proceso porque hay un cambio de estado del conocimiento de la persona, pasa de desinformado a informado, la cuestión está en el grado de comprensión de la información procesada. No es un simple “firme aquí”.

El P2-abogado por su parte indica que cuando se trata de video, el consentimiento informado debe ser *previo*, porque la imagen y la voz de la persona son cuestiones que comprometen la privacidad, solo ella puede decidir si la comparte con alguien más, si quiere que otros estén viendo y oyendo lo que habló. Él piensa que sí podría ser *post facto* a la grabación de una muestra natural, pero si el participante no está de acuerdo, esta se debe destruir inmediatamente. Cabe mencionar que se debe contar con el consentimiento de cada persona que aparezca en una muestra. El P3-m-comité comenta que el CEI-UNISON no tiene experiencia con consentimiento *post facto*. Es importante que los lingüistas mexicanos comiencen a enviar sus proyectos de investigación a los CEI para sistematizar sus investigaciones con un respaldo bioético nacional.

Los tres participantes comprenden que el consentimiento *expreso*, en sentido amplio, no solo se refiere a un documento escrito sino también a un acuerdo verbal justo. La P1-lingüista aporta experiencia de campo y profesional de consentimientos informados verbales grabados, prueba fehaciente aprobada ante un comité de investigación en Estados Unidos, pero al parecer, en México los CEI podrían no tener experiencia con consentimientos expresos verbales documentados de manera electrónica, por lo menos en lo que respecta al CEI-UNISON, según nos cuenta el P3-m-comité. Como señalan él y el P2-abogado durante entrevista, hay que consultar a los expertos jurídicos en materia de discusión para esta cuestión. Los lineamientos legales bioéticos dicen que el consentimiento para investigación *debería* ser expreso por escrito, mas no dicen *debe*,



por lo tanto, cabe la posibilidad de que el consentimiento sea *expreso* por medios electrónicos, posteriormente se puede realizar una transcripción de la manifestación de la participación voluntaria, la cual sería presentada por escrito ante el CEI proporcionando los accesos a los archivos de grabación. Depende de que más lingüistas sumen opiniones para que las adecuaciones a la norma del consentimiento informado en investigación lingüística se comiencen a instituir por parte de los CEI del país.

Conclusiones

La lingüística, como ciencia que trabaja con humanos, está obligada al proceso de información conocido como consentimiento informado que, no se debe concebir solo como el acto de recibir la autorización del participante para obtener las muestras de su lenguaje oral para la posterior utilización de los datos obtenidos en ellas, plasmada en un papel, sino como un proceso, en el que se le invite a participar con voluntad y se le informe sobre la importancia de su participación para la investigación mientras se le van resolviendo todas sus dudas, así como las decisiones que tiene derecho a decidir sobre la muestra. Los requisitos del consentimiento informado que comprometen el trabajo de documentación de lenguas indígenas son: uno, que sea previo, en referencia a la naturalidad comprometida de la muestra por la paradoja del observador; dos, que sea expreso por escrito, relacionado con situaciones en las que el participante pertenece a una cultura sin tradición escrita.

La primera medida remedial que se sugiere en este estudio es que el proceso del consentimiento informado fragüe en tres fases: 1) *consentimiento previo*, donde se le explique al participante de manera clara y precisa. la información sobre la investigación y en qué consiste su participación, con énfasis en la parte metodológica para la documentación de datos. 2) *Consentimiento post facto*, donde posterior al acto de grabar la muestra, se le enseñe al participante y se le solicite su permiso para darle uso científico, si no está de acuerdo debe destruirse. 3) *Consentimiento ulterior*, donde se formalice el acuerdo equivalente al nuestro, en su cultura. La segunda medida remedial sugerida es que los consentimientos también puedan ser documentados de manera electrónica visual y/o audible ya que este puede ser de mayor ventaja al manifestar vicios que el consentimiento escrito no refleja. Estas medidas remediales deberán ser revisadas y consideradas por expertos jurídicos en materia, así como por los organismos nacionales de bioética y derechos humanos. El designio del consentimiento informado es ser símbolo de respeto y buena fe entre las personas.



Referencias bibliográficas

- Acevedo, Camargo Mayra Guadalupe. “Regulación en México del consentimiento informado”. En Martínez, Bullé Goyri Víctor M. (Coord.). *Consentimiento Informado: fundamentos y problemas de su aplicación práctica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, págs. 279-300, URL: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13285>. Accedido el 06 de junio del 2024.
- Bonilla-Castro, Elssy y Rodríguez, Penélope. “Más allá del dilema de los métodos” [Versión electrónica]. *La Investigación en Ciencias Sociales*, 3a ed. ampliada y revisada, Editorial Grupo Norma, 2013.
- Cancino, Marentes Martha Edith; Gascón Cervantes; Amelia, Góngora Maas Juan Jesús y Medina, Arellano María de Jesús. *Consentimiento informado. Enseñanza transversal en bioética y bioderecho: Cuaderno de casos*, 1a ed. digital, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019, *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, URL: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>. Accedido el 28 de junio del 2024.
- Chinomnso, C. Nnebue. “Informed Consent In Research”. *AFRIMEDIC Journal*, vol. 1, n.º 1, enero 2010: 5-10, URL: <https://typeset.io/papers/informed-consent-in-research-4xvvyonapni>. Accedido el 30 de junio del 2024.
- Código Civil Federal [CCF]. 31 de agosto de 1928, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma DOF 17-01-2024, <https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/1928/es/126352>. Accedido el 28 de junio de 2024.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. 5 de febrero de 1917, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma [DOF] 22-03-2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Accedido el 28 de junio del 2024.
- Cortina, Adela y Martínez, Emilio. *Ética*. 3ra ed, AKAL, S.A. 2001.
- D’Arcy, Alexandra y Bender, Emily M. “Ethics in Linguistics”. *Annual Reviews of Linguistics* Vol. 9 (2023): 49-69. Accedido el 26 de octubre de 2024. <https://doi.org/10.1146/annurev-linguistics-031120-015324>.
- De Costa, Peter Ignacious; Lee, Jongbong; Rawai, Hima y Li Wendy. “Ethics in applied linguistics research”. En McKinley, Jim y Heath Rose (Ed.). *The Routledge Handbook of Research Methods in Applied Linguistics*. New York: Routledge, 2020



Diario Oficial de la Federación [DOF] URL:
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=316941&pagina=1&seccion=0.

Accedido el 28 de junio del 2024.

Dwyer, Arienne M. “Ética y aspectos prácticos del trabajo de campo cooperativo”. En Jost, Gipper; Himmelmann, Nikolaus P. y Mosel Ulrike (Coord.). *Bases de la documentación lingüística*. México: Instituto Nacional de Lenguas indígenas, 2007. 48-90

Estrada, Fernández Zarina. “Repositorios electrónicos: epistemología, ética y responsabilidad social”. En Estrada, Fernández Zarina; Villalpando, Quiñonez Jesús; Ramírez, Hernández Marcos y Peregrina, Llanes Manuel (Eds.). *La praxis de la documentación del legado lingüístico y cultural*. Hermosillo: Universidad de Sonora, 2023

Fernández, Alba. “La Entrevista Libre Como método Para Evitar La Paradoja Del Observador. Un Estudio De Corpus”. *CHIMERA: Revista De Corpus De Lenguas Romances Y Estudios Lingüísticos*, vol. 5, n.º 2, octubre de 2018: 141-96. <https://doi.org/10.15366/chimera2018.5.2.001>. Accedido el 30 de junio del 2024.

Himmelmann, Nicolaus P. “La documentación lingüística: ¿qué es y para qué sirve?”. En Jost, Gipper; Himmelmann, Nikolaus P. y Mosel Ulrike (Coord.). *Bases de la documentación lingüística*. México: Instituto Nacional de Lenguas indígenas, 2007. 16-47

Labov, William. *Language in the Inner City: Studies in the Black English Vernacular*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1972.

Ley General de Salud. 7 de febrero de 1984. *Diario Oficial de la Federación*, última reforma [DOF] 01-04-2024, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984#gsc.tab=0. Accedido el 28 de junio del 2024.

Martínez, Bullé Goyri Víctor M. “Elementos esenciales del consentimiento informado”. En Martínez, Bullé Goyri Víctor M. (Coord.). *Consentimiento Informado: fundamentos y problemas de su aplicación práctica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017, *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, URL: <https://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/13285>. Accedido el 06 de junio del 2024.

Monge, Carlos Arturo. *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. Universidad Surcolombiana. Neiva, Colombia: Studocu, 2011. URL: <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-latina-de-costa-rica/sociologia/monje->



[carlos-arturo-guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion/4621585](https://doi.org/10.1016/j.ijl.2024.100001). Accedido el 30 de junio del 2024.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. 2005, URL: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa. Accedido el 30 de junio del 2024.

Pitkowski, Elena Fabiana. *La entrevista sociolingüística y su valor como método de investigación*. Tesis de maestría publicada en línea. Université de Montréal, Papyrus: Dépôt institutionnel, 2010 URL: <https://papyrus.bib.umontreal.ca/xmlui/handle/1866/4075>. Accedido el 30 de junio del 2024.

Rangel, Juan A. y Sanromán, Aranda Roberto. *Derecho de los negocios: tópicos del derecho privado*. 1a ed., España: Thomson Learning, 2002.

Secretaría de Salud y Comisión Nacional de Bioética. *Guía nacional para la integración y el funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación*, 6a ed., *CANBIOÉTICA*, 2018, URL: <https://www.gob.mx/salud%7Cconbioetica/articulos/textos-normativos>. Accedido el 30 de junio del 2024.

Universidad de Sonora. “Reglamento del Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Sonora”. *Gaceta UNISON*, edición especial, enero 2016, 6-30. URL: <https://www.unison.mx/gaceta-unison/>. Accedido el 27 de junio del 2024.

Yaw, Katherine; Plonsky, Luke; Larsson, Tove; Sterling, Scott y Kytö, Merja. “Research ethics in applied linguistics”. *Language Teaching* (2023): 1-17. <https://doi.org/10.1017/S0261444823000010>. Accedido el 26 de octubre de 2024

